

P-xx/2011

Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2011

Doctor

**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Bogotá

Asunto: Proyecto de Resolución *“Por la cual se define el Consumo Básico de Subsistencia y se dictan otras disposiciones”*.

Apreciado doctor Lizcano:

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios públicos y Comunicaciones – ANDESCO, atentamente presentamos los siguientes comentarios al *“Proyecto de Resolución “Por la cual se define el Consumo Básico de Subsistencia y se dictan otras disposiciones”*.

Inicialmente queremos ratificar que ANDESCO, apoya de manera decidida los planteamientos generales expuestos por la CRC en cuanto a la iniciativa de asignar subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 para el acceso de internet. Sin embargo, de acuerdo con los análisis al interior de esta entidad, consideramos que el proyecto de resolución presentado por la CRC no tiene en cuenta elementos importantes relacionados con la gradualidad del desmote de subsidios y la exclusión del cargo

P-xxx/2011 pg. 1

fijo. Consideramos que los efectos de no incluir estos dos temas se reflejaran en incrementos de tarifarios a los usuarios de estratos 1 y 2, y en detrimentos económicos a las empresas.

En relación con la disminución inicial del Consumo Básico de Subsistencia – CBS a 75 minutos en el primer año, consideramos que esta medida no es gradual y desconoce lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1341. En esta norma se prevé un desmote gradual del actual mecanismo de subsidios en un periodo de 5 años. Consideramos que la propuesta de la CRC establece una reducción drástica de los subsidios, mediante una disminución de más de la mitad del CBS en el primer año. Esta situación generará efectos negativos para los usuarios vía un incremento en la tarifas o para las empresas, afectado los estados de pérdidas y ganancias. De acuerdo con los análisis realizados al interior de ANDESCO se estima que el incremento de tarifas al usuario, solamente para el primer año sería de del 50.4% al 35.2% para Estrato 1 y entre el 28% y 25.3% para el Estrato 2 de acuerdo a las condiciones particulares de cada empresa, o una disminución en promedio de \$22.500 millones de pesos, en relación con el estado de pérdidas y ganancias de las empresas que prestan los servicios de TPBCL y TPBCLE asociadas a ANDESCO.

Por lo anterior, consideramos que la forma óptima para la aplicación de la gradualidad, debe ser una reducción en forma lineal de los subsidios partiendo del nivel de cada una de las empresas y llegando al mes de febrero de 2015 con un valor de cero subsidios. Este mecanismo permite que el efecto negativo hacia los usuarios, no se concentre inmediatamente sino proporcional en el periodo estipulado. Es importante tener en cuenta que en el anterior documento publicado por la CRC se presentaban alternativas de desmote gradual que en la presente propuesta son inexistentes.

En relación con el cargo fijo, la metodología de subsidio y contribuciones establecida en la Ley 142 de 1994, y que debe mantenerse durante el periodo de transición establecido en el Artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, han permitido que las empresas subsidien tanto el cargo fijo, variable y de conexión, mientras que los usuarios deben cancelar el componente de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento, relacionados con el suministro del servicio. Adicionalmente, la Ley 142, establece que la distribución de los subsidios se debe realizar mediante un descuento del valor de la factura, el cual está compuesto por los cargos fijo, variable y de conexión. En este sentido, la misma CRC en el desarrollo de su ejercicio regulatorio, ha reconocido la posibilidad de otorgar subsidios a los cargos mencionados.

De otra parte, insistimos en la necesidad de realizar las modificaciones normativas que permitan asignar subsidios a los usuarios de internet, TPBCL y TPBCLE, mediante la introducción de un artículo dentro de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, para el periodo de transición establecido en la Ley 1341 de 2009. Sin embargo y con el fin de contribuir al desarrollo de alternativas que permitan la asignación de subsidios a los servicios no domiciliarios, anexamos los conceptos realizados para ANDESCO por el Dr. Hernando Herrera y el Instituto Colombiano de Contratación Estatal y Servicios Públicos - INCOES.

Por último, y con el fin de lograr una solución integral, en el sentido de desmontar los subsidios a la TPBCL y TPBCLE, pero generando las condiciones necesarias para el desarrollo y masificación del acceso a internet, planteado en las políticas del Ministerio de TIC mediante el Plan Vive Digital, es indispensable un trabajo coordinado entre la CRC y el Ministerio donde se presenten señales claras sobre la asignación de recursos en relación con la masificación del acceso a internet sobre infraestructuras de redes fijas. Consideramos que no es suficiente desarrollar medidas regulatorias tendiente a eliminar repentinamente los subsidios a la TPBCL y TPBCLE, sin tener en cuenta las necesidades de recursos para promocionar la masificación y uso de internet a los usuarios que hoy se sirven de las redes por las cuales se prestan los servicios mencionados.

Con un cordial saludo,

GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ  
Presidente